

INFORMATIVO SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y RELACIONADOS PARA CRÉDITOS DE CONSUMO DEL BANCO BCI

Compañía Aseguradora: BCI Seguros Vida S.A. – BCI Seguros Generales S.A.

Clasificación de riesgo: AA según Fitch Chile y AA según I.C.R BCI

Intermediario: BCI Corredores de Seguros S.A.

Relacionados: BCI Corredores de Seguros S.A., BCI Seguros Vida S.A., BCI Seguros Generales S.A. y Banco Crédito e Inversiones, forman parte del mismo grupo empresarial.

Asegurados: Deudores directos e indirectos del Bci por Créditos de Consumo que sean personas naturales.

SEGURO DESGRAVAMEN

Compañía Aseguradora: BCI Seguros Vida S.A.

Cobertura Base: Desgravamen (POL 2 2013 0331)

Cobertura Adicional: Invalidez Permanente dos tercios (CAD 2 2013 1138). La Compañía Aseguradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o ambas coberturas.

Monto Asegurado: El monto asegurado corresponderá al saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez, más los intereses devengados al cierre del mes inmediatamente anterior, menos las cuotas atrasadas por más de 30 días las cuotas en cartera vencida y/o castigada, las cuotas prepagadas no aplicadas en el saldo insoluto del crédito al cierre del mes anterior al del fallecimiento o de la resolución de invalidez.

Vigencia: La cobertura regirá desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, hasta el vencimiento del crédito. La vigencia de esta cobertura se terminará con el prepagado del crédito. Con la emisión de la propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar. La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que la propuesta sea aceptada por el asegurador y se inicie la vigencia de la póliza. El asegurador señalará la aceptación y/o rechazo de esta en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, declaración personal de salud y de la totalidad de los exámenes solicitados por la Compañía.

Beneficiario: Banco de Crédito e Inversiones

Interés Asegurable: El interés asegurable por parte del Asegurado corresponde a su propia vida. Respecto del beneficiario tiene interés asegurable en tanto éste es el acreedor.

Edad límite de ingreso y permanencia: Para la cobertura de desgravamen la edad más el plazo del crédito no puede superar los 80 años y 0 días y 65 años 0 días para la cobertura de Invalidez permanente dos tercios.

Requisitos de Asegurabilidad:

Monto Asegurado vigente en la Cía.	Edad	
	Hasta 54 años	55 a 80 años
UF0,1 a UF8.000	A	A
UF8.001 a UF25.000	B	C
Mayor a UF25.000	Siempre sujeto a evaluación de la compañía	

Dónde: A: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud

B: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud + Examen Médico + Orina completa + Perfil lipídico + perfil bioquímico.

C: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud + Examen Médico + Orina completa + VIH + Perfil bioquímico + Perfil lipídico.

Se deja constancia de que la realización del examen para detectar el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) es confidencial y voluntaria.

La Compañía de Seguros se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes en aquellos casos que lo estime necesario y/o conveniente para la aceptación del asegurable.

Exclusiones: Para cobertura de fallecimiento rigen exclusiones del artículo 5º del POL 2 2013 0331, cuales son:

- a) Suicidio, automutilación o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos (2) años, u otro menor señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. Contado desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura del Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, desde su rehabilitación, en su caso, o desde el aumento de capital asegurado. En este último caso, el plazo se considerará sólo para el pago de la indemnización correspondiente al incremento del capital asegurado.;
- b) pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo;
- c) acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.;
- d) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado;
- e) participación en acto terrorista;
- f) participación en acto temerario o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa;
- g) realización de actividad o deporte riesgoso;
- h) enfermedad preexistente;
- i) fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva;
- j) infección oportunística, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH).

Para cobertura de Invalidez rigen exclusiones del artículo 3º del CAD 2 2013 1138, cuales son: a) intento de suicidio o autolesión o provocadas por terceros con el consentimiento del Asegurado y b) estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

SEGURO CESANTÍA

Compañía Aseguradora: BCI Seguros Generales S.A.

Cobertura: (POL 1 2022 0198)

De acuerdo a las Condiciones señaladas en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al beneficiario con el pago de los montos contratados si ocurre alguno de los siguientes eventos:

DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO

1) **Trabajadores dependientes según lo define el Código del Trabajo de Chile**, quienes, en virtud de un contrato de trabajo indefinido, prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y perciben por tales servicios una remuneración.

Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria las siguientes:

- a) Artículo 161. Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador, se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.
- b) Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. La Compañía Aseguradora indemnizará

este evento solo si el Asegurado hubiere recibido una indemnización voluntaria de su empleador, cuyo monto fuere igual o superior a 2/3 (dos tercios) de la indemnización que le hubiere correspondido en caso de desvinculación por el Artículo 161 del Código del Trabajo. La indemnización voluntaria debe constar en el respectivo finiquito de trabajo.

c) Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2) **Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo**, de acuerdo a la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y perciben por tales servicios una remuneración.

a) Para el caso de los Funcionarios de Planta, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria las siguientes:

i) Suspensión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.

ii) Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

b) Para el caso de Personal a Contrata, se considerarán única y exclusivamente como causal de cesantía involuntaria la no renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3) **Los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente.**

Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causal de cesantía involuntaria el cese de sus funciones por cualquiera de las causales contempladas en el Estatuto Docente o por sus remisiones al Código del Trabajo, y siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del Asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

4) **Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden.** Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causal de cesantía involuntaria si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, siempre que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

b) Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

Periodo de actividad mínima para invocar al seguro: 6 meses con contrato indefinido con un mismo empleador.

Materia Asegurada: Corresponderá a las cuotas mensuales pactadas. En caso que el crédito que dio origen a este seguro hubiere sido prepago, la cobertura terminará automáticamente.

Monto Asegurado: El monto asegurado corresponde un monto equivalente al valor de la cuota pactada originalmente en el crédito que se utilizó como medio de pago con un tope de UF 62,5 por cada cuota. Para los créditos de hasta 49 meses, el seguro cubrirá un máximo de 3 (tres) cuotas durante toda la vigencia del seguro. Para los créditos con vigencia de 50 meses y más, el seguro cubrirá un máximo de 5 (cinco) cuotas durante toda la vigencia del seguro.

Proceso de liquidación de las cuotas

Frente a un denuncia de cesantía de un asegurado, la compañía de seguros verificará que se cumpla con las condiciones de cobertura que permitan liquidar el siniestro y generar el pago del monto asegurado con las cuotas del crédito que correspondan indemnizar.

El mes de pago de la primera cuota se registrará de acuerdo al siguiente criterio de liquidación:

1. Si la fecha de finiquito, de la relación laboral del asegurado, generando su cesantía, es igual o menor a la fecha de pago de la cuota del crédito (en el mes que quedó cesante), la compañía indemnizará la cuota 1 a contar del mes siguiente de su cesantía.
2. Si la fecha de finiquito, de la relación laboral del asegurado, generando su cesantía, es Mayor a la fecha de pago de la cuota del crédito (en el mes que quedó cesante), la compañía indemnizará la cuota 1 a contar del mes subsiguiente de su cesantía.

Plazo Máximo de presentación de antecedentes: Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

Beneficiario: Banco de Crédito e Inversiones, hasta la concurrencia de su interés en el monto asegurado al momento de producirse el siniestro.

Interés Asegurable: El interés asegurable por parte del asegurado es el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Respecto del beneficiario tiene interés asegurable en tanto éste es el acreedor.

Vigencia: La cobertura registrará a partir desde la fecha en que el banco otorga efectivamente el crédito y la Compañía Aseguradora acepta asumir el riesgo, y se extenderá hasta el vencimiento original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el momento del curso del crédito que se está utilizando como medio de pago, o hasta la fecha en que termine la operación crediticia que puede ser por prepago o refinanciamiento. En estos casos la cobertura terminará automáticamente.

Carencia: 60 días contados desde la fecha de curso del crédito de consumo asociado al seguro.

Edad límite de ingreso y permanencia: 64 años 364 días

Requisitos de asegurabilidad: No tiene

Prima máxima Bruta Total (UF): se define para el seguro de Cesantía involuntaria para todos los Plazos una prima máxima a cobrar al cliente de UF 83,30.

Las primas indicadas son referenciales. En caso que la aseguradora decida evaluar el riesgo específico, ello podría generar un cambio de las condiciones de aseguramiento y el aumento de la prima, sin perjuicio de su derecho a no otorgar en definitiva la cobertura solicitada

Exclusiones:

Según lo establecido en las condiciones generales POL 1 2022 0198.

No se extiende a cubrir los eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

6.1 La cesantía del Asegurado que se produzca por una causa distinta de las señaladas en el Artículo 4 de estas Condiciones Generales.

6.2 La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.

6.3 La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio de la sociedad con más del 20% de participación.

6.4 En caso de Asegurados regidos por el Código del Trabajo con contratos a plazo fijos o por obra o faena.

6.5 En caso de que el Asegurado perciba otros ingresos por conceptos laborales que superen el 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos 6 meses.

6.6 La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador

dependiente y de pariente consanguíneo hasta el segundo grado ascendente o descendente, cónyuge, conviviente civil (unión civil) o conviviente del accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.

6.7 En caso de que la cesantía se produzca nuevamente con el mismo empleador que haya tenido el asegurado en su relación laboral inmediatamente anterior.

Procedimiento para el pago de siniestro

Desgravamen, Invalidez dos tercios:

Producido el **fallecimiento** del asegurado, el beneficiario deberá comunicarlo por escrito a la compañía, en caso de **invalidez dos tercios**, será el asegurado quien debe comunicar por escrito a la compañía. En ambos casos se deberá realizar dentro de un plazo de noventa (90) días desde que tuvo conocimiento del hecho. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

En todos los casos la compañía se reserva el derecho de pedir mayores antecedentes para la liquidación del siniestro. En todas las denuncias deberá dejarse constancia del nombre, dirección y teléfono de la persona denunciante para posteriores contactos que sean necesarios.

Los antecedentes a presentar son:

- Formulario de denuncia de siniestros completo.
- Fotocopia de la cédula de identidad del fallecido
- Propuesta de seguros con Declaración personal de salud
- Otros antecedentes que se estimen convenientes y necesario para la evaluación del siniestro.

En caso de **fallecimiento** se debe incluir:

- Certificado de defunción original con causa de muerte.
- Certificado de prueba de muerte
- En caso de muerte accidental debe adjuntar Parte Policial o Dictamen de la Justicia, autopsia y alcoholemia
- En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse de conformidad a la ley.

En caso de **invalidez dos tercios** se debe incluir:

- Dictamen ejecutoriado en conformidad a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones". Para las personas afiliadas al antiguo sistema previsional deberá presentarse el dictamen definitivo de invalidez otorgado por el Compín. En caso de trabajadores independientes no cotizantes se deberá acreditar la invalidez a través de informes y antecedentes médicos emitidos por el o los profesionales que dictaminaron su incapacidad. La compañía aseguradora, si así lo determina necesario, podrá solicitar a su costo los peritajes médicos necesarios para la apreciación y evaluación de la incapacidad permanente 2/3.
- Informes médicos completos presentados a la Comisión Médica al momento de solicitar la invalidez.

Cesantía:

Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes, el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

Los antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas son:

- **1er mes de cesantía:** Copia de finiquito firmado en original ante notario, certificado de

cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones (posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipal de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía.

- **Para las cuotas restantes:** Debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

CONSULTAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS DE SINIESTRO

En caso de consultas, reclamos y denuncias de siniestro, el asegurado se deberá comunicar al teléfono del CRI de la Compañía de Seguros 6006000292 –desde celular 02 – 26799700, o en su sitio web: https://www.bciseguros.cl/servicios_en_linea/denuncio-de-siniestros/ email: denuncioramosvarios@bciseguros.cl, o en cualquiera de las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. a lo largo del País.

La contratación de estos seguros es de carácter voluntario. Usted puede retractarse si la contratación la efectuó por un medio a distancia. Además, usted puede terminar los seguros voluntarios anticipadamente en cualquier momento, independiente del medio utilizado para su contratación.

Le informamos que, conforme a la legislación y normativa vigente el plazo para retractarse es de 10 días después de recibida la póliza.

DIVERSIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN (ARTICULO N° 57 Y 58 DFL 251)

La información sobre la diversificación de esta corredora, de las entidades aseguradoras con que haya trabajado y de las pólizas de seguros para responder del cumplimiento de las obligaciones, se encuentra a su disposición en <https://www.bci.cl/corredora-de-seguros/diversificacion-de-cartera>

INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PAGADAS POR COLOCACIÓN DE ESTOS SEGUROS

CONDICIONES DEL SEGURO ANEXO: DETALLE DE COMISIONES	
Comisión de Recaudación (Receptor Banco BCI)	UF 0,03 + IVA por recaudación
Valija documentos (Receptor Banco BCI)	\$ 400 + IVA por seguro

Producto	Bci Corredores de Seguros Comisión de Intermediación	Banco BCI Uso de canal
Desgravamen (POL 2 2013 0331 CAD 2 2013 1138)	25,0%	14,8%
Cesantía Involuntaria (POL 1 2022 0198)	15,0%	14,8%